

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:



Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2021 en la Sala Virtual, procedió a aprobar por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Cecilia García Rodríguez, Javier Mendoza Marquina y César Gonzales Tuanama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en el periodo anual de sesiones 2020-2021, durante la Sexta Sesión Extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 2020, aprobó por UNANIMIDAD mediante votación nominal de los congresistas presentes, a través de la Plataforma MS Teams, el dictamen recaído en



DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

los Proyectos de Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, con los votos a favor de los señores congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Núñez Salas, Marco Verde Heidinger Ricardo Burga Chuquipondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Juan de Dios Huamán Champi, Cecilia García Rodríguez, Yvan Quispe Apaza y Jim Alí Mamani Barriga.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 12 de marzo de 2021 se debatió el dictamen y se acumuló al mismo el Proyecto de Ley N° 7264/2020-CR, a solicitud de su proponente.

La autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 19 de marzo de 2021. El Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, formuló observaciones a la Autógrafa de ley.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de Comisión Principal.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO- CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley 29625 Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y a la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID. Asimismo, busca establecer nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los poseionarios y/o titulares de los terrenos adquiridos y/o construidos con recursos del FONAVI, así como para los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero se mantienen en posesión las viviendas adquiridas o construidas por el FONAVI.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

- 3.2 Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
- 3.3 Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 0001-1999-AI de fecha 11 de mayo del 2001.
- 3.4 Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 1078-2007-AA de fecha 03 de setiembre del 2007.
- 3.5 Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N° 4038-2020-PC de fecha 20 de enero del 2020.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante el oficio 210-2021 PR, de fecha 13 de abril de 2021, el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta 11 observaciones a 9 artículos y dos disposiciones complementarias de la Autógrafa.

1. Sobre el artículo 1: el objeto de la Ley es garantizar cumplir con la Ley 29625 y devolver efectiva e inmediata los aportes priorizando a la población vulnerable; asimismo, establece nuevos criterios para el saneamiento de los inmuebles de los prestatarios del Banmat.
2. Sobre el artículo 2 devuelve a todos los trabajadores, sin excepción ni exclusión, los aportes realizados (trabajador, empleador, Estado y otros) y actualizados.
3. Sobre el artículo 3 - actualización de los aportes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la tasa de Interés Legal.
4. Sobre el artículo 4: el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD), representa deuda pública, es un "título valor negociable", y de libre disponibilidad, reditúa con tasa de interés legal más la tasa de interés moratorio. El MEF debe programar las previsiones presupuestarias para su cumplimiento.



DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

5. Sobre el artículo 5: conforma una nueva Comisión Ad Hoc, incorporando con voto mayoritario y ejercicio de la presidencia, a una asociación privada (Federación) de reciente creación. La presidencia del Consejo de Ministros provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
6. Sobre el artículo 6: a) Contratación de servicios a terceros bajo el Código Civil, b) Gestión de exoneraciones por parte de la Secretaría Técnica de Apoyo a pedido de la Comisión Ad Hoc, c) Administración directa por la Comisión del fondo revolvente Banmat, así como de las personas jurídicas creadas con recursos del FONAVI y d) Sobre el artículo 6: Cambio de adscripción de la Secretaría Técnica de Apoyo la Comisión Ad Hoc.
7. Sobre el artículo 7: declara inaplicable la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 2015 en adelante. Además, deja sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.
8. Sobre el artículo 8: Establece los criterios aplicables para calcular el pago de la deuda o de la obligación contractual que mantienen, los poseedores y/o titulares de un bien inmueble. El nuevo criterio sería el del "capital invertido por FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble más el interés legal".
9. Sobre el artículo 9: Otorga facilidades de pago para los poseedores beneficiarios por 10 años y un descuento del 25% del monto total a pagar si es al contado.
10. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Dispone que el MEF asigne los fondos necesarios para la devolución, con cargo a «fondos de contingencia existentes».
11. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final: La ley no requiere reglamentación, basta la elaboración de un Plan Operativo

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

El señor Presidente de la República no ha señalado una observación general de la Autógrafa, realiza 11 observaciones recaídas en 9 artículos y dos disposiciones complementarias de la misma, las cuales son explicadas en el oficio 210-2021 PR. Las observaciones mencionadas son las siguientes:

5.1. Sobre el artículo 1: El objeto de la Ley es garantizar cumplir con la Ley 29625 y devolver efectiva e inmediata los aportes priorizando a la población vulnerable; asimismo, establece nuevos criterios para el saneamiento de los inmuebles de los prestatarios del Banmat.

El Ejecutivo señala que en la Autógrafa no toma en cuenta que la Comisión Ad Hoc ha realizado la devolución del FONAVI por un monto aproximadamente de más 1,300 millones de soles. Así también, se indica que, al proponer la devolución inmediata, se considera que la devolución se financia con Tesoro Público.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo argumenta el propósito de la ley es devolver los aportes del FONAVI, es decir, recursos económicos inmediatos para que los Fonavistas puedan afrontar la crisis originada por la pandemia. Sin embargo, no toma en cuenta que entre enero 2015 - noviembre 2019, se ha devuelto a 1'084,598 Fonavistas, por un total de S/ 1,346'794,093.72 con recursos del mismo FONAVI, que han sido recuperados por las gestiones de la Comisión Ad Hoc con apoyo de su Secretaría Técnica.

Ahora bien, al proponer una devolución inmediata y efectiva, se considera que la devolución se financia con Tesoro Público, en cuanto a ello se debe tener en cuenta que para la emisión de cualquier disposición legal que irroge gastos públicos, el legislador debe: a) especificar la fuente de financiamiento, y b) contar con una

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma, elaborados por el pliego presupuestario correspondiente¹.

Es necesario precisar, que no se ha considerado el procedimiento que se realizará para la determinación de aportes a devolver y la fuente para realizar dicha liquidación. El pretender realizar una devolución efectiva, sin haber realizado una concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional y, además, el no tener claro los procedimientos a seguir para hacerlo efectivo, suponen un devenir de incertidumbre y caos.

Por otro lado, tampoco toma en cuenta aquellos prestatarios del BANMAT que pagaron sus créditos puntualmente, pues establece nuevos criterios para la venta de los inmuebles del Fonavi al valor de la inversión o construcción (en Soles Oro o Intis). Esta norma está dirigida a una cartera de 10,229 inmuebles que integran el Fondo Revolvente (Banmat), sin considerar que la cartera por créditos vencidos, superan los 228 mil prestatarios.

Con relación a la observación de que la autógrafa no toma en cuenta que la Comisión Ad Hoc ha realizado la devolución del FONAVI por un monto aproximadamente de más 1,300 millones de soles, la Comisión de Economía, en este punto considera desestimar la observación planteada por el Poder Ejecutivo, toda vez que la autógrafa establece en su artículo 2. Literal a) lo siguiente: la devolución de los aportes al FONAVI comprende a todos los trabajadores dependientes e independientes que aportaron al FONAVI, con la excepción de quienes se beneficiaron de sus recursos en un monto igual o mayor a su aporte. Es decir, la autógrafa observada sí estaría excluyendo a todos los fonavistas que ya fueron beneficiarios con la devolución realizada por la Comisión Adhoc a que hace referencia el *Poder Ejecutivo, que entre enero 2015 - noviembre 2019, habría devuelto a 1'084,598 Fonavistas, por un total de S/ 1,346'794,093.72 con recursos del mismo FONAVI*.

¹ Texto recogido del artículo 2, numeral 2, incisos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Asimismo, con relación a la observación a que se estaría afectando el Tesoro Público, al proponerse la devolución inmediata de los aportes del FONAVI, la Comisión de Economía considera desestimar la presente observación toda vez que, los recursos a devolver son de propiedad de los fonavistas por lo que no se estaría afectando el Tesoro Público, no se genera gasto público y se dispone el cumplimiento de pago de deuda conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 007-2012-PI/TC.

5.2. Sobre el artículo 2 devuelve a todos los trabajadores, sin excepción ni exclusión, los aportes realizados (trabajador, empleador, Estado y otros) y actualizados

El poder Ejecutivo argumenta que la autógrafa no ha considerado que el Tribunal Constitucional, ratificó la validez constitucional de excluir de la devolución a quienes accedieron a los recursos Fonavi (vivienda, luz, agua, de otra manera se beneficiarían doblemente². La sentencia N° 0008-2017-PI/TC señala en sus fundamentos 14, 15 y 16 que es infundada la inclusión a los beneficiados con recursos del FONAVI.

El Tribunal Constitucional para considerar la constitucionalidad de la Ley N° 29625, ha permitido devolver individualmente sólo los aportes descontados a los trabajadores, pues considera que no procede devolver al fonavista aquello que no le fue descontado y que haya afectado su patrimonio³. Ello es propio del derecho de propiedad: se devuelven los aportes que aportó el trabajador, que salió de su bolsillo.

Con relación a la presente observación que considera que la autógrafa no ha excluido la devolución a quienes accedieron a los recursos Fonavi (vivienda, luz, agua, de otra manera se beneficiarían doblemente. Al respecto, la Comisión de Economía, en este punto considera desestimar la observación planteada por el Poder Ejecutivo, toda vez

² Expediente N°008-2017-PI/TC: ..resulta constitucionalmente posible la exclusión de aquellas personas que habiendo aportado al FONAVI han recibido algún tipo de beneficio, directo o indirecto, derivado de la aplicación de los recursos acumulados en dicho fondo..(fundamento 14)

³ Fundamento 7 y 59, Sentencia N° 0007-2012-PI/TC; Fundamentos 16,17 y 18, Sentencia N° 0012-2014-PI/TC).

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

que la autógrafa establece en su artículo 2. Literal a) lo siguiente: la devolución de los aportes al FONAVI comprende a todos los trabajadores dependientes e independientes que aportaron al FONAVI, con la excepción de quienes se beneficiaron de sus recursos en un monto igual o mayor a su aporte. Es decir, la autógrafa observada sí estaría excluyendo a todos los fonavistas que ya fueron beneficiarios con la devolución de los recursos del FONAVI.

5.3 Sobre el artículo 3 - actualización de los aportes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la tasa de Interés Legal.

En lo referido a determinar el valor constante de las aportaciones aplicando el índice de precios al consumidor, y su actualización empleando la tasa de interés legal, ambos correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de cada aportación individual hasta la fecha de devolución; se advierte que podría generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

Asimismo, esta doble actualización, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el interés legal, eleva el costo de la devolución a 3.8 billones de Soles (S/ 3,835'569,393'577,760), lo que la convierte en impagable, muy lejos de lo que realmente se recaudó por FONAVI durante su vigencia y los proyectos que se realizaron. El siguiente cuadro lo explica:

Tipo de contribución	Aporte real S/	Fondo necesario aplicando solo índice de Precios al Consumidor (en S/)	Fondo necesario aplicando solo Tasa de Interés Legal (en S/)	Fondo necesario aplicando índice de Precios al Consumidor y Tasa de Interés Legal (doble actualización en S/)
Trabajadores dependientes, independientes	1.275'160,575.49	6.309'726,781.12	6.684'314,823.04	406''998,750'703,454
Empleadores, constructoras, proveedores	5.682'603,993.69	35.698'770,025.45	25.008'149,365.09	3.428''570,642'874,310
TOTAL contribuciones recaudadas y actualización	6,957'764,566.18	42,008'496,806.57	31,692'464,188.13	3,835''569,393'577,760

*Información elaborada por la Dirección de Operaciones de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, al 31.7.2020

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Con relación a la presente observación, la Comisión de Economía considera desestimarla, toda vez que las referidas actualizaciones de precios son complementarias y además los fondos del FONAVI han sido afectados por la tasa de inflación acumulada y en consecuencia requieren una actualización del valor de los fondos aplicando el IPC, así como adicionalmente la tasa de interés legal correspondiente. Ello es importante, toda vez que permite darle valor al dinero en el tiempo.

Asimismo, es importante destacar que la autógrafa no establece que la tasa de interés legal se aplique sobre el valor constante actualizado por el Índice de Precios al Consumidor, sino sobre el valor nominal de lo aportado, por lo que no existe doble actualización sino un cálculo de intereses independiente del valor constante.

5.4. Sobre el artículo 4: el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD), representa deuda pública, es un "título valor negociable", y de libre disponibilidad, reditúa con tasa de interés legal más la tasa de interés moratorio. El MEF debe programar las previsiones presupuestarias para su cumplimiento.

Con relación a esta observación el Poder Ejecutivo, considera que esta disposición no se condice con el objeto de la norma, pues darle un título valor negociable al Fonavista no es darle recursos inmediatos para afrontar la pandemia. Además, representa también una iniciativa de gasto, prohibida para una ley dictada por el Congreso, sin contar con un informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre su sostenibilidad financiera.

El Tesoro Público no debe financiar la devolución. El Fonavi tiene sus propios recursos, cuyos propietarios son los Fonavistas y que la Comisión Ad Hoc viene recuperando año a año. La Ley N°29625 aprobada en referéndum, dispuso que la devolución se financie con su propio fondo. Además, el Tribunal Constitucional ha señalado que la devolución no puede generar una nueva deuda pública.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Desde otro lado, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público se rige, entre otros, por el Principio de Capacidad de Pago y el Principio de Eficiencia y Prudencia, que consisten en la obtención de financiamiento externo e interno, de acuerdo con las posibilidades de atender los pasivos que contrae el Gobierno Nacional y en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando sus costos, sujeto a un grado de riesgo prudente, respectivamente.

En esa línea, el uso de los recursos del Endeudamiento Público, como fuente de financiamiento del gasto público, debe ser concordante con la estabilidad macroeconómica y contribuir a consolidar la sostenibilidad de la política fiscal, para lo cual se han establecido reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público, con base a lo cual el MEF implementa una prudente administración de la deuda.

En ese sentido, la creación de este tipo de deuda pública, denominado "Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista" (CERAD), no es concordante con la finalidad del endeudamiento público ni con los principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por lo que la propuesta contenida en el artículo 4 de la Autógrafa de Ley resulta técnicamente inviable.

Asimismo, desde la perspectiva de las finanzas públicas, dicha propuesta atenta contra la sostenibilidad y estabilidad fiscal, toda vez que modifica sustancialmente la naturaleza de una obligación de devolución a favor de los Fonavistas, que corresponde ser atendida con los recursos provenientes de la recuperación de activos del FONAVI, según lo establecido por el Tribunal Constitucional⁴ a una obligación financiera (deuda pública) representada en un título valor, a cargo del erario nacional, disponiendo que el MEF efectúe las provisiones presupuestarias respectivas. Asimismo, tendría un impacto

⁴ Expediente 0008-2017-P1/TC

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

negativo en las cuentas fiscales, al generar un incremento de gran proporción en los pasivos de la República del Perú, deteriorando su calificación crediticia y por ende generando condiciones más onerosas de acceso al mercado de capitales.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el otorgarle un título valor negociable al Fonavista no implica proporcionarle recursos inmediatos para afrontar la pandemia, sino más bien otorgarle un derecho que podría ser fácilmente aprovechado por terceros (fondos especulativos) para una futura compra del CERAD, como fue en el caso de los "bonos agrarios", lo cual a la larga va a resultar perjudicial para los Fonavistas.

De igual manera el Tribunal Constitucional ha señalado el respeto al principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria, afirmado que para la aprobación de las medidas que requieren gasto público se necesita la participación del órgano administrador de la hacienda pública, el cual es el Poder Ejecutivo. Así mismo resaltó el cumplimiento del principio de separación de poderes, y la idea del control y balance entre estos⁵.

En la reciente STC Expediente N° 00016-2020-Plrr (sobre la ONP) señaló: En el contexto pandémico, dismantelar el actual sistema implicaría, además, que el Estado Peruano, en plena época de pandemia, debería desprenderse de unos quince mil novecientos millones de soles, y luego tendría que seguir desembolsando ingentes sumas de dinero mientras no se recomponga debidamente el fondo solidario intergeneracional antes existentes.

La implementación de este artículo -además- generaría que el beneficiario final del bono no sea el Fonavista (que no puede esperar a la fecha de redención de un título valor). Se podría estar creando un incentivo perverso para que tales títulos valores sean comprados a precios ínfimos, por terceras personas en detrimento de los Fonavistas.

⁵ De acuerdo al artículo 118, inciso 17 de la Constitución

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Con relación a la presente observación la Comisión de Economía considera desestimarla, pues la finalidad de establecer el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD) que representa el valor reconocido por la Comisión Ad Hoc a ser devuelto y además representa deuda pública con acreedor individual, tiene naturaleza de título valor negociable y de libre disponibilidad, va en la línea del objeto de la presente Ley, que es garantizar el cumplimiento de la devolución de los aportes a los fonavistas y además se enmarca dentro de lo ordenado por el propio Tribunal Constitucional.

5.5. Sobre el artículo 5: conforma una nueva Comisión Ad Hoc, incorporando con voto mayoritario y ejercicio de la presidencia, a una asociación privada (Federación) de reciente creación. La presidencia del Consejo de Ministros provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión

La actual Comisión Ad Hoc, a través de un procedimiento administrativo, debidamente regulado, permitió la devolución a más de un millón de fonavistas por más de mil trescientos millones de Soles, por lo que difícilmente su conformación evidenciaría un obstáculo para el cumplimiento de la Ley 29625, como se señala en la Exposición de Motivos de la Autógrafa.

No obstante, ello, tampoco existe en la Exposición de Motivos justificación para la modificación de los integrantes. Y menos por una nueva Comisión en donde la mayoría de sus integrantes y la presidencia sea ejercida por una asociación de derecho privado que no ha logrado acreditar la representación de los fonavistas⁶.

Este artículo significa un riesgo muy grande, al otorgarle pleno manejo de los recursos, de miles de millones de soles, a una asociación civil, cuyos integrantes no asumen mayor responsabilidad que la de ser dirigentes.

⁶ La actual Comisión Ad Hoc incorporó solamente a 3 miembros (de 9) de una Asociación de Fonavistas, debido a que fue esta organización la que gestionó el referendo y dado a que proveyó de los padrones a la misma Comisión Ad Hoc (más de 400 mil personas registradas) con el cual se inició el registro para la devolución.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Debe tenerse en consideración que, dentro del marco normativo vigente, el cumplimiento de la Ley N° 29625, que requiere de un procedimiento administrativo de devolución de aportes del FONAVI, otorga la competencia tanto de funciones y servicios públicos, que debe ser efectuado por el órgano ejecutivo en su condición de responsable de la administración" (cfr. STC 0004-2004-CC, F. J. 9.6).

El FONAVI tuvo un fin público, siendo administrado durante su vigencia por el Estado. Por ello, su devolución guarda relación con el interés público. Así pues, la composición de la Comisión Ad Hoc debe estar compuesta por representantes de la administración pública, que tienen o han tenido relación con el proceso de devolución de aportes del FONAVI o que se constituyan en fuente para la recuperación o recaudación de sus recursos, tal es el caso de las entidades que actualmente conforman la Comisión Ad Hoc. Asimismo, debe de tomarse en consideración que la conformación actual de la Comisión Ad Hoc ha sido constituida desde la Ley N° 29625, una norma que para su aprobación mereció ser sometida a un referéndum.

Finalmente indicar que, con la promulgación de esta norma la nueva Comisión Ad Hoc pasaría a convertirse en un organismo público, dejando su naturaleza ejecutiva y temporal, es decir, con el tiempo de vida supeditado a cumplir un fin en virtud del mandato de una ley, sino en uno con infraestructura y recursos que la Presidencia del Consejo de Ministros le provea.

Con relación a la presente observación la Comisión de Economía considera desestimarla, toda vez que es importante que la conformación de la actual Comisión Ad Hoc debe ser modificada fortaleciendo la representación de los fonavistas, quienes son los titulares de los aportes realizados al FONAVI y en efecto estos aportes constituyen fondos privados. Además hay un hecho que se debe tener en cuenta que han pasado un tiempo considerable sin que se cumpla con devolver los aportes a la mayoría de fonavistas.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

5.6. Sobre el artículo 6 de la autógrafa

El Poder Ejecutivo en relación al artículo 6 de la autógrafa de Ley Observada, realiza las siguientes observaciones:

a) Contratación de servicios de terceros bajo el Código Civil

En este punto realiza observaciones al segundo párrafo del artículo 6, cuyo texto es el siguiente:

" (...)Para el cumplimiento eficiente de sus funciones, la Comisión Ad Hoc podrá contratar servicios de terceros, para el cumplimiento de los procesos prioritarios que considere relevantes y sean sustentados técnicamente. Dichos contratos están enmarcados en el Código Civil y deberán ser en la modalidad de honorarios de éxito asegurando así el resultado positivo de cualquier tipo de gestión. (...)"

Al respecto, la observación considera que no se cuenta con la información respecto de los montos de la contratación de terceros que pretende regular el texto de la Autógrafa de Ley, ni se logra advertir si se pretende contratar personal para la citada Comisión, en la cual solo se aplicaría las leyes laborales correspondientes, o si "la contratación involucra la provisión de un servicio (siendo en este caso relevante el monto de la contratación a efectos de determinar si se aplica la normativa del régimen general contratación pública o se encuentra exceptuado de dichas normas, por tratarse de contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho UIT)" se observa el artículo 6 de la citada Autógrafa de Ley.

La Comisión de Economía considera desestimar la presente observación, toda vez que al existir una demora manifiesta del proceso de devolución de aportes a los fonavistas, es importante fortalecer el trabajo de la Comisión Ad Hoc para el cumplimiento eficiente de sus funciones, para lo cual a través de la presente norma

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

se faculta la contratación de servicios de terceros para que contribuyan al logro de los objetivos y los procesos prioritarios que considere relevantes y sean sustentados técnica y económicamente.

Asimismo, cabe precisar que dichos procedimientos se aplicarán en los casos de gastos que no afectarán recursos del Estado.

b) Gestión de exoneraciones por parte de la Secretaría Técnica de Apoyo a pedido de la Comisión Ad Hoc

En este punto, el poder Ejecutivo realiza observaciones al tercer párrafo del artículo 6, cuyo texto es el siguiente

" (...) Las funciones que cumple la Secretaria Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha Comisión; manteniendo dependencia presupuestal del pliego Presidencia del Consejo de Ministros; aplicándose en la ejecución de gasto la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de Contrataciones Públicas; estando facultada para, a pedido expreso y sustentado de la Comisión Ad Hoc, gestionar la priorización de procesos o exoneraciones que se le requieran, debiendo coordinar con el titular del pliego a formalización respectiva (...)"

Al respecto la observación considera que, la citada fórmula legal indica que sería la Secretaría Técnica de Apoyo quien se encargará de gestionar, además de la priorización de los procesos, las exoneraciones que le requiera la Comisión Ad Hoc; sin embargo, no se precisa a qué tipo de exoneraciones se refiere, máxime si antes de dicha mención se ha hecho referencia a que la ejecución del gasto se realizará "mediante la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", pudiendo entenderse que la disposición se estaría refiriendo a una exoneración de la aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones,



DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

aunado a ello, no se cuenta con el sustento correspondiente que permita determinar la finalidad de dicho extremo de la fórmula legal.

Asimismo, considera que en el escenario de que la referida disposición se encuentre orientada a inaplicar la normativa del régimen general de contratación pública, manifiesta lo siguiente:

- "Podría vulnerar lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú en donde se dispone que, por regla general, la contratación de bienes servicios u obras con cargo a fondos públicos debe efectuarse, obligatoriamente, por licitación o concurso, es decir, a través de procedimientos competitivos conforme a los previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones, de manera que se aseguren las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos.
- De acuerdo con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través de la Dirección General de Abastecimiento tiene como una de sus tareas la integración progresiva de los diversos regímenes; legales de contratación en un régimen unificado, lo cual se encuentra acorde con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE.
- La inaplicación del Régimen General de Contratación Pública es una medida contraria a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, la cual recomienda la unificación del régimen general de contratación pública, lo cual favorece la transparencia y predictibilidad de las actuaciones de las Entidades en pro de la integridad de las mismas.
- Autorizar exoneraciones al régimen general de contrataciones del Estado podría vulnerar los tratados internacionales suscritos por el Perú, los cuales benefician la transparencia de las contrataciones y

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

acceso de proveedores tanto nacionales como extranjeros bajo reglas de igualdad.

- Adicionalmente, es preciso señalar que la normativa del régimen general de contratación pública prevé diferentes métodos de contratación que las Entidades podrán emplear para asegurar que sus contrataciones cumplan con condiciones óptimas de oportunidad, calidad y precio".

En ese sentido, considera que los efectos de este artículo implican que la nueva Comisión Ad Hoc pueda realizar contrataciones exonerándose de procesos de selección, y con "bonos de éxito", lo que iría en contra de la posición actual de que las contrataciones se realicen bajo la competencia y transparencia, a fin de evitar que los procesos sean parte de la corrupción.

Por otro lado, realiza una observación adicional sobre el artículo 6, relacionada al cambio de adscripción de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, precisando que el tercer párrafo del artículo 6 señala:

"Las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha Comisión; manteniendo dependencia presupuesta del pliego Presidencia del Consejo de Ministros".

Al respecto, considera que esta situación generaría un cambio estructural y organizacional a la referida Secretaría Técnica, que actualmente es una Unidad Ejecutora del Pliego 009. Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual demandaría un despliegue logístico y presupuesto para su implementación, cuyo costo no ha sido dimensionado.

La Comisión de Economía considera desestimar la presente observación, en razón a que lo que se busca es fortalecer a la Comisión Ad Hoc para que pueda desarrollar su trabajo de manera eficiente, por lo que es importante que cuente con el soporte presupuestario desde la Presidencia del Consejo de Ministros, con

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

lo cual además se estaría dándole un carácter multisectorial y una cobertura nacional que coadyuven al cumplimiento de sus funciones de manera eficiente y descentralizado beneficiado con prioridad a los fonavistas que a la fecha se encuentran en estado de vulnerabilidad a consecuencia de la pandemia.

Adicionalmente podemos precisar que la separación del Ministerio de Economía y Finanzas y su adscripción a la Presidencia del Consejo de Ministros, es debido a la demora del sector en dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 29625.

c) Sobre el artículo 6: Administración directa por la Comisión del fondo revolvente Banmat, así como de las personas jurídicas creadas con recursos del FONAVI

En este punto realiza observaciones al tercer párrafo del artículo 6, cuyo texto es el siguiente:

“(…) Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29770, Ley que optimiza la gestión de los recursos que administra el Banco de Materiales SAC (BANMAT), lo asume la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley; la misma que priorizará, en un plazo no mayor a 120 días, el saneamiento a título oneroso de las obligaciones con el FONAVI de parte de poseionarios de terrenos y/o viviendas adjudicadas o construidas con dichos recursos (…).”

Al respecto, la observación considera que, resulta muy preocupante que, por ejemplo, el Fondo MiVivienda, constituido con recursos del Fonavi (Ley N°26912), cambie su administración a la Comisión Ad Hoc modificada, cuyo encargo es distinto a llevar programas de vivienda de interés público, como “Techo Propio”, entre otros. Sin duda, la norma aprobada implica la desactivación del Fondo MiVivienda, sin considerar que las normas de creación del Fondo MiVivienda eran válidas al momento de su dación, por lo que se está yendo en contra de lo previsto en el artículo 103° de la Constitución Política y a la irretroactividad de la ley, señalado en el Título Preliminar del Código Civil.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Debe de tenerse en consideración que, al momento de la creación del Fondo MiVivienda por Ley, el FONAVI todavía no había sido desactivado, por lo que queda claro que el interés de su creación es la satisfacción de vivienda digna a la población peruana. De otro lado, debe considerarse que el Fondo MiVivienda es una empresa comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, en sus actividades financieras, y por la Superintendencia del Mercado de Valores, en sus actividades dentro del Mercado de Valores. Por lo que pasar su administración a la nueva Comisión Ad Hoc la aleja de su propósito original y podría implicar su desactivación y el reparto de sus recursos a los fonavistas, poniendo fin a la única fuente de recursos de bajo interés para la creación de vivienda de interés social.

La Comisión de Economía considera desestimar la presente observación, toda vez que para garantizar el cumplimiento de la devolución del dinero del FONAVI establecido en la Ley 29625, es importante que la Comisión Ad Hoc administre de manera directa el fondo revolvente Banmat, así como de las personas jurídicas creadas con recursos del FONAVI.

- 5.7. sobre el artículo 7: declara inaplicable la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 2015 en adelante. Además, deja sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.**

El Poder Ejecutivo considera que esta disposición es abiertamente inconstitucional, puesto que transgrede el artículo 103° de la Constitución que prohíbe la retroactividad de las normas.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

La autógrafa al dejar sin efecto legal las devoluciones realizadas en los 19 grupos de pago, las resoluciones administrativas que se pronuncian sobre reconsideraciones, el procesamiento de información proveniente de los empleadores, entre otros. Se genera incertidumbre y se altera la seguridad jurídica. Esto no puede permitirse, sería contraproducente para un estado de derecho, disponer que una norma actúe de manera retroactiva, dejando sin efecto actos y acciones realizadas con anterioridad al amparo de una norma vigente.

La Comisión de Economía considera desestimar la presente observación puesto que el Tribunal Constitucional en la Sentencia 12-2014-PI/TC, estableció que la devolución de las aportaciones es conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 29625 y su Reglamento, lo cual se contravino con la aplicación de lo dispuesto por la 72 DCF – Ley 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014.

5.8. Sobre el artículo 8: Establece los criterios aplicables para calcular el pago de la deuda o de la obligación contractual que mantienen, los posesionarios y/o titulares de un bien inmueble. El nuevo criterio sería el del "capital invertido por FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble más el interés legal"

El Poder Ejecutivo considera que el bien mueble tiene un valor intrínseco, utilizado para su adjudicación. El capital invertido del terreno o la construcción es un valor que no incorpora otros costos generados para su final adjudicación a los adquirientes, máximo cuando el capital invertido fue en soles oro, intis e intis millón. Así, los valores a recuperar para devolución serán ínfimos.

Con relación a la presente observación la Comisión de Economía considera desestimarla, pues si bien el valor de un predio adquirido hace 30 o 20 años no es igual que uno comprado hoy, por efectos de depreciación en la construcción disminuye su valor, pero en contraparte a ello, los terrenos se aprecian según las condiciones coyunturales, en razón al comercio, desarrollo vial, urbanismo, etc. Por lo cual, si aplica la postura de la

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

autógrafa en este sentido, realizando un cálculo de valorización ajustada al mercado de los predios de cobertura FONAVI.

5.9. Sobre el artículo 9: Otorga facilidades de pago para los poseionarios beneficiarios por 10 años y un descuento del 25% del monto total a pagar si es al contado.

El Poder Ejecutivo considera que el plazo es demasiado extenso, considerando la necesidad de contar con recursos suficientes para financiar el pago de los Fonavistas como devolución a sus aportes al Fonavi. De igual manera, considerar una rebaja del 25% por pronto pago es bastante alta, más aún cuando puede llegar a afectarse el propio valor intrínseco del inmueble ocupado del FONAVI, si solo se considera el valor invertido en el terreno o la construcción.

Constituye una muy mala señal para aquellos prestatarios que cumplieron con cancelar sus créditos oportunamente, incluyendo el capital y los intereses pactados en su momento. En tal sentido, las facilidades que se otorguen no pueden generar condiciones más favorables para quienes dejaron de cumplir con sus créditos respecto de quienes los vienen cumpliendo o ya cancelaron

Con relación a la presente observación la Comisión de Economía considera desestimarla, dada la situación de crisis sanitaria y emergencia que vive el país, y en consecuencia se ratifica en las facilidades de pago establecidas en la autógrafa a favor de los poseionarios-beneficiarios, dado el contexto de la pandemia de la COVID-19.

5.10. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Dispone que el MEF asigne los fondos necesarios para la devolución, con cargo a «fondos de contingencia existentes»

El Poder Ejecutivo considera que la devolución solamente debe considerar los fondos del FONAVI, pues se trata de un fondo particular distinto a los del Tesoro Público, además

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

que no procede generar un nuevo gasto público, como lo señala la propia Exposición de Motivos de la Autógrafa.

Las iniciativas legislativas que demandan financiamiento con fondos del Tesoro no previsto en los presupuestos de las entidades públicas comprometidas, y que no cuenten con la intervención del Poder Ejecutivo son inconstitucionales (STC 00011-2020-AI/TC).

Al respecto, la Comisión de Economía considera desestimar la presente observación, puesto que la Sentencia 007-2012-TC, del Tribunal Constitucional reconoce la deuda del Estado que debe ser honrada y de manera perentoria por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

5.11. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final: La ley no requiere reglamentación, basta la elaboración de un Plan Operativo

El Poder Ejecutivo considera el Tribunal Constitucional ha dispuesto que el Congreso, en colaboración con el Poder Ejecutivo y la Comisión Ad Hoc Fonavi, regulen el procedimiento de devolución de acuerdo con la Ley N° 29625 y a sus Sentencias emitidas, pero la autógrafa regula la devolución sin estos parámetros (STC 0008-2017-PlfFC).

Esto implica que la nueva Comisión Ad Hoc, con una composición mayoritaria de una asociación de derecho privado, a la que la PCM le provee infraestructura y recursos y que puede exonerarse de procesos de selección, no requiere de un reglamento, basta un plan operativo para iniciar funciones.

No obstante, esta autógrafa es heteroaplicativa, porque no resuelve el procedimiento de devolución de aportes. En tal sentido, requiere un reglamento que lo dicta el Poder Ejecutivo (que puede ser a propuesta de la Comisión ad Hoc).

La comisión de Economía considera desestimar la presente observación, puesto que la Ley 29625, ya está reglamentada por el Decreto Supremo 006-2012-EF.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2003, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo,, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR), aprobada por el Pleno del Congreso de la República, con el siguiente texto legal:

**LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29625, LEY DE
DEVOLUCION DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACION VULNERABLE,
COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID - 19**

23.04.2021
En debate
90
13
14

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la Covid – 19.

Asimismo, establecer nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los posesionarios y/o titulares de terrenos adquiridos y/o construidos con recursos del FONAVI, así como para los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero se mantiene en posesión las viviendas adquiridas o construidas por FONAVI.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Artículo 2.- Precisión del artículo 1 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

Precísase el artículo 1 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que la devolución de las aportaciones comprende:

- a) A todos los trabajadores, dependientes e independientes que aportaron al FONAVI, con la excepción de quienes se beneficiaron de sus recursos en un monto igual o mayor a su aporte.
- b) A los descontados de sus remuneraciones y los efectuados por sus empleadores, incluido el Estado y otros.
- c) El monto del aporte y su debida actualización conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 1236 del Código Civil.

Artículo 3.- Precisión del artículo 2 de la ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

Precísase el artículo 2 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que la liquidación de aportaciones y derechos señalada en el artículo 1 de la Ley 29625 es para determinar el valor constante de las aportaciones aplicando el Índice de Precios al Consumidor, y su actualización financiera empleando la tasa de interés legal, ambos correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de cada aportación individual hasta la fecha de su devolución.

Artículo 4.- Certificados de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos

Precísase que el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD) representa el valor reconocido por la Comisión Ad Hoc a ser devuelto y además representa deuda pública con acreedor individual, tiene naturaleza de título valor negociable y de libre disponibilidad.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Para el cumplimiento eficiente de sus funciones, la Comisión Ad Hoc podrá contratar servicios de terceros para el cumplimiento de los procesos prioritarios que considere relevantes y sean sustentados técnicamente. Dichos contratos están enmarcados en el Código Civil y deberán ser bajo la modalidad de honorarios de éxito asegurando así el resultado positivo de cualquier tipo de gestión.

Las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha comisión; manteniendo dependencia presupuestal del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, aplicándose en la ejecución de gasto la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Contrataciones del Estado, estando facultada para, a pedido expreso y sustentado de la Comisión Ad Hoc, gestionar la priorización de procesos o exoneraciones que se le requieran, debiendo coordinar con el titular del pliego la formalización respectiva.

Para efectos de una administración diligente del patrimonio del FONAVI y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14-A y 14-B del Decreto Supremo 282-2013-EF, la titularidad se registrará a nombre de la Comisión Ad Hoc modificada por la presente ley.

Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 29770, Ley que optimiza la gestión de los recursos que administra el Banco de Materiales SAC (BANMAT), lo asume la Comisión Ad Hoc modificada por la presente ley, la misma que priorizará, en un plazo no mayor a 120 días, el saneamiento a título oneroso de las obligaciones con el FONAVI de parte de poseedores de terrenos y/o viviendas adjudicadas o construidas con dichos recursos.

Los derechos reales de garantía a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 29770, Ley que optimiza la gestión de los recursos que administra el Banco de Materiales SAC (BANMAT), y las hipotecas inscritas a nombre del Banco de la Vivienda del Perú-FONAVI, de UTE-FONAVI, de COLFONAVI, de MEF-FONAVI En Liquidación y otros serán registradas a nombre de la Comisión Ad Hoc modificada por la presente ley, por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por el solo mérito de la presente ley y sin costo registral alguno.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

La administración de las personas jurídicas o las entidades estatales de cualquier índole que se hayan constituido con recursos provenientes del FONAVI, cualquiera sea su denominación o razón social inscrita, se transfiere a la Comisión Ad Hoc modificada por la presente ley y su titularidad se inscribe a favor de esta por el solo mérito de la presente ley y sin costo registral alguno.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad de su titular.

Artículo 7. Inaplicabilidad de la septuagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de presupuesto para el año fiscal 2014.

Se declara inaplicable la septuagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de presupuesto para el año fiscal 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 1 de enero de 2015. Asimismo, queda derogado el Decreto Supremo 003-2020-EF. De la misma forma, quedan derogadas las leyes, decretos legislativos y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 8. Determinación de criterios para el pago de deuda para el saneamiento de inmueble

El criterio aplicable para calcular el pago de la deuda o cumplimiento cancelatorio de la obligación contractual que mantienen los poseedores y/o titulares de un bien inmueble con el FONAVI, será el capital invertido por el FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble, más el interés en moneda nacional vigente, por el periodo comprendido entre la fecha que se entregó el inmueble o el vencimiento del crédito, hasta la fecha en que se suscriba un nuevo acuerdo de pago total o refinanciado.

Si el poseedor es titular registral del predio, la deuda será el saldo de capital del contrato original otorgado por el FONAVI, más una tasa de interés legal vigente en moneda nacional.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

Si el poseionario no es titular registral del predio, la deuda será el monto original que invirtió FONAVI, más una tasa de interés legal vigente en moneda nacional.

Artículo 9. Facilidades del pago para los poseionarios – beneficiarios

9.1 Las deudas a las que se refiere la presente Ley, pueden ser fraccionadas hasta por un plazo de diez (10) años, en cuotas mensuales.

9.2. Para casos de pagos al contado, se otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total de la deuda determinada a pagar.

Artículo 10. Determinación de la condición del poseionario

La Comisión Ad Hoc del FONAVI, es la encargada de la implementación de la presente Ley. La Comisión Ad Hoc, debe incluir en los requisitos de acreditación de los solicitantes, aquellos señalados en la presente ley en plena concordancia con lo regulado por el Código Civil, sin que esto suponga la exigencia de acreditaciones que por su costo o por el tiempo de obtenerla se conviertan en barreras para una pronta evaluación y formalización de los contratos para lograr el saneamiento de las viviendas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fondos para la Comisión Ad Hoc

Encárgase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a los fondos de contingencias existentes, asigne a la Comisión Ad Hoc los fondos necesarios para la devolución ordenada en la presente Ley.

SEGUNDA. Elaboración de plan operativo

La presente Ley no requiere reglamentación. Encárgase a la Comisión Ad Hoc del FONAVI la elaboración del plan operativo en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

TERCERA. Plazo de acogimiento

El plazo para acogerse a la presente Ley se inicia al día siguiente de la aprobación y publicación de los lineamientos de gestión emitidos por la comisión Ad Hoc del FONAVI y finaliza a los tres (3) años de publicada la presente Ley.

Sala de Comisiones
Dese cuenta,
Lima, 17 de abril de 2021.

ANTHONY NOVOA CRUZADO
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 10:35:42-0500

MARCO VERDE HEIDINGER

SECRETARIO

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 13:58:47-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 21:11:08-0500

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 11:43:41-0500

CÉSAR COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 16:12:04-0500

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).

MARÍA TERESA CÉSPEDES CARDENAS



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 11:47:17-0500

JUAN DE DIOS HUAMÁN CHAMPI



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 09:14:31-0500

CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRÍGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 11:27:29-0500

DICTAMEN EN INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 (Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR).



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 09:53:59-0500

JAVIER MENDOZA MARQUINA



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510880 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 23:02:26-0500

CÉSAR GONZALES TUANAMA



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534364 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 13:21:01-0500

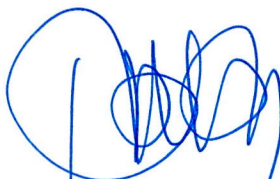


Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078585 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 13:00:50-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2021

Se acordó, la exoneración de plazo de publicación en el portal del Congreso y la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2021

Se aprobó la insistencia en la autógrafa de los proyectos de ley 6007, 6524, 6540, 6552 y 6627 por 90 votos a favor, 3 en contra y 14 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

**COMISIÓN DE ECONOMÍA
BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021
ACTA**

TRIGÉSIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA

LIMA, 14 DE ABRIL DE 2021

En Lima, siendo las 8 de la mañana con 16 minutos del miércoles 14 de abril de 2021 virtualmente, se reunieron los integrantes de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, bajo la presidencia del congresista Anthony Novoa Cruzado, contando con la asistencia de los congresistas José Antonio Núñez Salas, Ricardo Burga Chuquipondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Fernando Melendez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos, Cecilia García Rodríguez Javier Mendoza Marquina, Yván Quispe Apaza, Guillermo Aliaga Pajares y César Gonzales Tuanama.

Solicitó licencia para esta sesión el congresista Marco Verde Heidenger

Contando con el quórum reglamentario se dio inicio a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión.

I.- APROBACION DEL ACTA

- El Presidente sometió a su consideración el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el día 07 de abril del 2021, siendo aprobada por unanimidad.

II.- ESTACION INFORMES

El presidente informa que con fecha 13 de abril se ha recibido el Oficio N° 210-2021-PR del Poder Ejecutivo conteniendo las observaciones a la Autógrafa Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de Devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando la población vulnerable, como consecuencia del Covid-19

III.- ESTACION PEDIDOS

- Del congresista Meléndez Celis, quien solicita se priorice la ampliación de agenda para evaluar la Autógrafa de Ley del FONAVI observada por el Ejecutivo. De este mismo temperamento es la congresista García Rodríguez. El presidente, luego de un breve debate y consulta con los congresistas presentes y se acuerda en convocar a una sesión extraordinaria el sábado 17 de abril para debatir el Dictamen de las observaciones a la Autógrafa de Ley de FONAVI
- De la congresista Núñez Marreros, quien solicita se deriven a esta Comisión los Proyectos de Ley 7140/2020-CR y 5746/2020-CR, de su autoría.
El Presidente somete a votación esta solicitud, siendo aprobada por unanimidad.

IV.- ORDEN DEL DIA

SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

- A. Exposición del Proyecto de Ley N° 04887/2020-CR, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, Ley que impone un impuesto directo solidario a las grandes fortunas, particulares, de grupo económico y de empresas en general, en base



Congreso de la República

a sus funciones legislativas, a cargo de la congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.

- B. Exposición del Proyecto de Ley 05163/2020-CR, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Ley de impuesto a las grandes fortunas, a cargo de las congresistas Rocío Silva Santisteban Manrique y Mirtha Vásquez Chuquilín

- C. Exposición del Proyecto de Ley N° 06615/2020-CR, del Grupo Parlamentario Somos Perú, Ley que crea el impuesto de solidaridad sobre la fortuna, a cargo del congresista Betto Barrionuevo Romero.

- D. Exposición del Proyecto de Ley N° 05787/2020-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, Ley que faculta al Banco de la Nación subsidiariamente a realizar todas las operaciones de Banca Múltiple en el Mercado Financiero, en virtud del Artículo 60 de la Constitución, a cargo del congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez.

- E. Exposición del Proyecto de Ley N° 07020/2020-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, Ley que establece la devolución de los montos sustraídos de las cuentas de los clientes de las empresas que forman parte del sistema financiero violando sus sistemas de seguridad, a cargo del congresista Miguel Vivanco Reyes.

DICTAMENES

- A) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5956, 5959, 6744, 6865, 7084, 7169, 7240, 7243, 7244, 7255, 7258, 7259, 7262, 7282, 7288, 7289, 7363, 7368, 7415 y 7417 Ley que garantiza el acceso oportuno a la vacuna contra la COVID – 19.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de en la Sala Virtual, procedió a aprobar el Dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Núñez Salas, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Mártires Lizana Santos, Cecilia García Rodríguez,

Javier Mendoza Marquina, Yván Quispe Apaza y Guillermo Aliaga Pajares.

- B) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6952/2020-CR y 6973/2020-CR y 7414/2020CR sobre la ampliación del plazo de acogimiento a la Ley N° 31050.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, procedió a aprobar el presente Dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Núñez Salas, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos, Cecilia García Rodríguez, Javier Mendoza Marquina, Yván Quispe Apaza y Guillermo Aliaga Pajares.

- C) Presentación y debate de la propuesta de Informe sobre el contenido y alcances del artículo 1° de la Ley 28965, Ley de Promoción para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos Altamente Migratorios.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, procedió a aprobar el presente Informe por MAYORIA de los presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Núñez Salas, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Mártires Lizana Santos, Javier Mendoza Marquina, Yván Quispe Apaza y Guillermo Aliaga Pajares. Se abstuvo la congresista Cecilia García Rodríguez.

- D) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6403/2020-CR Ley que suspende por cuatro meses el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta de las Micro y Pequeñas Empresas-MYPE, a fin de reactivas la economía nacional y superar los efectos económicos y financieros generados por la pandemia del COVID-19

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, procedió a aprobar el presente Dictamen por MAYORIA de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, Ricardo Burga

Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Cecilia García Rodríguez, Javier Mendoza Marquina, Iván Quispe Apaza y Guillermo Aliaga Pajares. Se abstuvieron los congresistas Miguel Vivanco Reyes y Mártires Lizana Santos. Votó en contra el congresista José Núñez Salas.

V.- DISPENSA DE ACUERDOS

El presidente solicita a los señores congresistas autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

Si no hay oposición, se entiende que la dispensa ha sido aprobada

Se levanta la sesión, siendo las doce horas del mediodía.

(La transcripción de la grabación magnetofónica y video de la sesión forma parte de la presente acta)

ANTHONY NOVOA CRUZADO

Presidente

MARCO VERDE HEINDINGER

Secretario